

*Yo el dicho Notario Real Juan Matias Guillen In-  
fanzon, Notario Real, vezino del Lugar de Panticosa, y Justicia  
principal de la Valle de Tena, segun tal relacion hizo a mi Juan  
Esteuan del Rio, Notario, en presencia de los testigos infra-  
scritos, dicho Justicia aver mandado convocar dicha Junta para la ho-  
ra, y lugar presentes: Et ajuntados en la casa vulgarmente llama-  
da de la Valle de Tena, en donde otras vezes para tales, y semejan-  
tes actos, y cosas, que el infrascripto se han acostumbra-  
do llegar, y ajuntar, en el qual intervinimos, y fuimos presentes los infrascriptos,  
y siguientes. Primeramente, el dicho Miguel Matias Guillen,  
Justicia de dicha Valle, Felipe de Blasco, Jurado, Pasqual la Torre,  
Juntero del Lugar de Sallen, Baltasar Balien Jurado, Clemente  
de Bal Juntero del Lugar de Lanuz, Pedro Iuã Navarro Jurado,  
Lucas Guillen Juntero del Lugar de Panticosa, Juan de Pueyo Ju-  
rado, Marco Aznar Juntero del Lugar del Pueyo, Balantin Aznar  
Jurado, Diego del Puete Juntero del Lugar de Hoz, Tomãs Xeri-  
co Jurado, Pedro de Abos Juntero del Lugar de Tramaçastilla, Mi-  
guel de Lope Jurado, Sebastian Lope Juntero del Lugar de San-  
dinies, Pedro de Lope Jurado, Martin Perez Juntero del Lugar de  
Escarrilla, Miguel Aznar Jurado, Domingo Aznar Juntero del Lu-  
gar de Bubal, Juan del Pueyo Jurado, Iayme Ferrer Juntero del  
Lugar de Piedrafita, Matias de Lope Jurado, y Juan Aruebo Jun-  
tero del Lugar de Saqués, todos los dichos, Justicia, Jurados, y Jun-  
teros de la dicha Junta y Valle, y Lugares de aquella. Et de si toda  
la dicha Junta, los presentes por los absentes, y advenideros en  
nuestros nõbres propios, y en nõbre, y voz de la dicha Junta, y Va-  
lle, de grado, y de nuestras ciertas ciencias, no revocando los otros  
Procuradores por nosotros, y cada vno de nos, y de la dicha Junta  
y Valle antes de aora hechos, constituidos, creados, y ordenados,  
aora de nuevo hazemos, constituimos, creamos, y ordenamos cie-  
tos, y especiales, y a las cosas infrascriptas generales Procuradores  
nuestros, y de cada vno de nos, y de la dicha Junta, y Valle, y Luga-  
res*

res de aquella por si, assi, y en tal manera, que la especiudad a la generalidad no derogue, ni por el contrario; a saber es, a Miguel Marton y Esporrin, layme de Orrieta, vezinos del Lugar de Sallé, Romaldo la Sala, vezino del Lugar de Lanuza, Lorenço de Pueyo, Sebastian Guillen vezinos del Lugar de Panticosa, Matias Sorrosal vezino del Lugar del Pueyo, Iusepe de Val, vezino del Lugar de Hoz, Juan Domingo de Abos, y Benito de Abos vezinos de Tramacastilla, Domingo de Lope vezino de Sandinies, Iuan de Galligo vezino del Lugar de Escarrilla, Pedro de Lope vezino del Lugar de Bubal, Iusepe Oliván, Iuan Pascao, y Domingo Pasqual vezinos de la Villa de Torla, Domingo de Allue, Anton de Marco vezinos del Lugar de Fragen, Lorenço Bandres, Iusepe Caveró, Vicente Pasqual vezinos del Lugar de Linas, Felipe la Liena, Iuã Francisco de Caxol vezinos de Otó, Isidro Sampietro vezino de Elcartin, Domingo Satue vezino de Ayerbe, Pedro Ballarin del Lugar de Assin, Sebastian Lopez del Lugar de Bergua, Domingo Villacampa vezino de Otal, Francisco de Fanlo, y Sebastian de la Casa vezinos del Lugar de Yefero, Francisco Abarca vezino del Lugar de Espierre, Gabriel Pardo vezino del Lugar de Barbenueta, Matias la Fuente vezino del Lugar de Gavin, Iuan Piedrafitá, y Domingo Betes vezinos del Lugar de Acunuer

absentes bien assi como si fuessen presentes, a todos juntamente, y a cada vno de ellos de por si, y a solas, assi, y en tal manera, que no sea mejor la condicion del presente, que la del absente, antes biẽ, lo que por vno dellos será començado por el otro, ó otros dellos, pueda ser mediado, finido, y determinado. Especialmẽte, y expresa, para que por nosotros, y en nuestro nombre, y en nombre y voz del dicho Concello, lunta, y Valle, cõcegil, vniversal, singular, y particularmente puedan los dichos nuestros Procuradores, y cada vno dellos de por si, interuenir, e intervengan en todos, y cada vnos pleytos, y questiones, periciones, y demandas, assi civiles como criminales, los quales, y las quales, nosotros, y el dicho Concello



llo, y luntá de presente tenemos, y esperamos aver con qualesquiere persona, ó personas, Cuerpos, Colegios, y Vniversidades de qualquiere estado, & condicion sean, así en demandando como en defendiendo, ante qualquier luez cõpetente, ordinario, delegado, subdelegado, Eclesiastico, ó seglar, dantes, y otorgãtes a dichos nuestros Procuradores, y a cada vno dellos de por sí, y a solas, lleno, franco, libre, y bastante poder de demãdar, responder, defender, oponer, proponer, exhibir, cõvenir, reconvenir, replicar, triplicar, lit, ó lites, contestar, requirir, y protestar testimonios, cartas, y otras qualesquiere escrituras, y probaciones en manera de prueba, producir, y presetar, y a lo producido, y producido por la parte adversa contradizer, é impugnar, luezes, y Notarios, impetrar, & recusar qualesquiere causas de sospecha, proponer, y aduerar, emparas ferfazer, y aquellas renũciar, y expẽtas dar, aquellas pedir, tafar, posiciones, y articulos, ofrecer, y dar, y aquellos mediante juramẽto aduerar, y a los ofrecidos, y q̄ se ofrecerã por la parte adversa mediante juramẽto, ó en otra qualquier manera, respõder, alegar renunciar, y cõcluir sentẽcia, ó sentẽcias, así interlocutorias, como definitivas, pedir, oír, y aceptar, y de aquellas, y de qualquiere otro greuge apelar, apelaciõ, ó apelaciones, interposar, y proseguir, apofolos demandar, recibir, y recusar, juramẽto de calũnia, decisorio, sobre inciẽcias, y sobreseimiẽto, y de qualquiere otro licito, y honesto juramẽto, ó juramẽtos, en animas nuestras, prestar, y hazer, & los dichos juramẽto, ó juramẽtos a la parte adversa diferir, y referir beneficio de absolucion de qualquiere sentẽcia de excomuniõ, & restituciõ, in integrũ demãdar, y obtener firmas, y letras, y otras qualesquiere provisiones, obrener, y presentar, & de las presentaciõ ó presentaciones de aquellas cartas publicas, fer, facer, & requirir fer fechas, & vno, ó muchos Procurador, ó Procuradores a los dichos pleytos tã sola nẽte substituir, & aquel, ó aquellos revocar, y destituir, & generalmẽte hazer, dezir, exercir, y procurar por nosotros, y el dicho Concello y lunta, y en nõbre nuestro todas, y cada vnas otras cosas acerca lo sobredicho oportunas, y necessarias: Et q̄ buenos legitimos, y bastantes Procuradores a tales, y semejantes actos, y cosas como las sobredichas legitimamẽte constituidas, pue dẽ, y deven hazer: & lo que nosotros, y el dicho Concello, y lunta

ha-



harianos, y hazer podriamos a todo ello presentes siendo. Et pro-  
metemos aver por firme, agradable, valedero, y seguro perpetua-  
mente todo, y que quiere, que por los dichos nuestros Procurado-  
res, y por los substituideros dellos, y qualquiere dellos de por si,  
y a tolas, en, y acerca lo sobredicho serâ dicho, hecho, y procu-  
rado, y aquello no revocar en tiempo alguno, y estar a drecho, y  
lo juzgado en contrario nuestro, pagar con todas sus clausulas  
vniversales, fo obligacion de nuestras personas, y de todos nue-  
stros bienes, y del dicho Concello, y lunta, asî muebles como si-  
tios dondequiere avidos, y por aver.

*Hecho en el lugar de San Juan de los Rios de Arriba  
a diez y siete dias del mes de Abril  
del año contado del nacimiento de nuestro Señor  
de mil e seiscientos e treinta e ocho años  
Yo el dicho Sr. D. Juan de los Rios  
del lugar de San Juan de los Rios  
quiero baxar e baxar de San Juan de los Rios  
por este alator en el dicho lugar a lo que le  
doy.*

*Yo el dicho Sr. D. Juan de los Rios  
por baxar e baxar de San Juan de los Rios  
del lugar de San Juan de los Rios  
quiero baxar e baxar de San Juan de los Rios  
por este alator en el dicho lugar a lo que le  
doy.*

